

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 1 de 14

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad	Villavicencio	Departamento	Meta
Fecha	Veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)		

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN	
Numero de radicación	50000400300120160039400
Accionante	SOLEDAD QUIMBAYA
Accionado	GESTION SOCIAL PROGRAMA ADULTO MAYOR
Derecho fundamental invocado	DIGNIDAD e IGUALDAD

2. DE LA ACCIÓN
La acción constitucional es presentada por la accionante directamente el día 11 de mayo de 2016.

2.1. HECHOS
La accionante manifiesta que tiene 56 años de edad. Agrega que desde hace 3 años, solicito bono pensional de la tercera edad y es la hora que le informan que debe seguir esperando. Considera que existen personas que realizaron inscripción en el mismo tiempo y estas ya gozan de beneficios. Aclara que es una persona de escasos recursos económicos y que aunque el bono es mínimo en algo le ayuda para su precaria subsistencia. No es poseedora de vivienda digna, proyecto productivo ni indemnización total por parte de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, posee deudas de arriendo y alimentación.

2.2. DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

La presente acción de tutela se origina buscando el amparo del derecho constitucional fundamental a la dignidad-mínimo vital de la señora **SOLEDAD QUIMBAYA**.

2.3. PRETENSIONES

Pretende que la entidad accionada cese la violación a su derecho fundamental y proceda a entregar el bono subsidiario del adulto mayor.

3. TRAMITE DE LA INSTANCIA

3.1. DE LA ADMISION

Con providencian de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se inicia el trámite constitucional, convocando a:

ACCIONADO	OFICINA DE GESTION SOCIAL DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR: Entidad encargada de entregar subsidios.
VINCULADOS	SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA: dependencia que subordina el programa de adulto mayor.
	CONPES: organismo asesor del gobierno para el programa.
	CONSORCIO PROSPERAR – fiduciaria de recursos
	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO: Delegante de la Secretaria encargada del programa.
	SECRETRARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL META: A cargo del sistema de salud del Régimen subsidiado.
	MINISTERIO DEL TRABAJO: solicitud del consorcio prosperar Colombia mayor

3.2. NOTIFICACION AUTO ADMITE ACCION

La notificación de la admisión de la acción de tutela, se efectúa de la siguiente manera:

Tipo	Entidad	Oficio	Fecha	Folio	Forma
------	---------	--------	-------	-------	-------

Palacio de Justicia Villavicencio
Oficina 404 Torre A

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 3 de 14

ACCIONADO	Oficina de gestión social del programa adulto mayor	1712	13/05/2016	10	Radicación directa
VINCULADOS	Alcaldía de Villavicencio	1710	13/05/2016	8	Radicación directa
	Consorcio prosperar Colombia Mayor	1713	13/05/2016	11	Correo certificado
	Conpes	1714	13/05/2016	12	Correo certificado
	Secretaria de bienestar social y participación ciudadana	1711	13/05/2016	9	Radicación directa
	Ministerio del Trabajo	1975	24/05/2016	60	Correo electrónico

4. POSTURA DE LOS ACCIONADOS y VINCULADO

Los siguientes accionados y vinculados en oportunidad rinden informes y manifiestan:

ACCIONADO

SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA-PROGRAMA ADULTO MAYOR	Fecha:	17/05/2016	Folio	13-19
MARITZABEL RAMIREZ GOMEZ, sustento que la accionante se encuentra inscrito y PRIORIZADO en el programa, lo cual evidencia que realizo el tramite respectivo para acceder al subsidio y se le ha brindado la atención y expuesto los motivos por los cuales no ha logrado estar activo dentro del programa es decir recibiendo el subsidio. Que existen determinados requisitos para ser beneficiarios del subsidio económico y normas que señalan que: “posteriormente se debe realizar, diligenciamiento del formato de postulación al programa siendo incluidos en una base de datos de POTENCIALES BENEFICIARIOS O LISTA DE				

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 4 de 14

ESPERA, base que es remitida con las fichas de ingreso, fotocopia de la cedula de ciudadanía y el carnet del SISBEN por el alcalde o su delegado al Consorcio Colombia Mayor el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, actual administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, por lo tanto el ingreso se da en el turno de la base de datos de potenciales beneficiarios.

Luego la información allegada por los municipios se cruza con bases de datos disponibles a nivel nacional para realizar en segunda instancia la constatación del cumplimiento de requisitos, después se analiza los resultados se ingresan a las bases de potenciales beneficiarios a nivel nacional las personas que no presentan ninguna inconsistencia y tomando como fuente las fichas remitidas por el municipio, se ingresan los criterios de priorización los cuales se califican a partir del procesamiento de datos y de allí se genera el turno que corresponde a cada beneficiario.

La información generada con la aplicación del procedimiento descrito en el párrafo anterior, se devuelve a cada municipio, para que tanto el ente territorial como el nivel nacional, conozcan el orden del turno, a partir de ello las novedades de ingreso generados por los municipios deben tener en cuenta a la persona que sigue en estricto orden de turno.

La **PRIORIZACION** es una herramienta metodológica técnica, que previa la valoración de las condiciones del aspirante y del cumplimiento de los requisitos del programa, ordena en forma descendente el puntaje obtenido conforme los criterios de priorización, de tal manera que se conforma el listado con los potenciales beneficiarios.

Finalmente enfatizo en que la accionante se encuentra priorizada, y según la dinámica del programa, el derecho al turno y la igualdad la accionante deberá esperar se materialice su turno para recibir el subsidio, sin poder

[Handwritten signature]

determinar la fecha exacta de este suceso, en atención a los lineamientos del programa.

VINCULADOS

ALCALDIA	DE	fecha	17/05/2016	Folio	20-25
<u>VILLAVICENCIO:</u>					

GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO, en calidad de asesor de la oficina jurídica, indico que en ningún momento se está negando el subsidio económico para el adulto mayor, simplemente se tiene que tener en cuenta que tal entidad no tiene competencia para priorizar beneficios, toda vez que es el **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR** la facultada para atender la solicitud, de igual manera, que de conformidad a los lineamientos del programa Colombia Mayor, el hecho de que la accionante se encuentra priorizada e inscrita como potencial beneficiaria, no quiere decir que se pueda otorgar el subsidio inmediatamente, pues se requiere de cupos disponibles, dependiendo de la disponibilidad presupuestal del programa.

Por otro lado no se acredita el estado de urgencia, la informalidad de la tutela no exime al interesado en probar siquiera sumariamente los supuestos de hecho, sobre los cuales basa su pretensión, aunado a que el programa del adulto mayor lo maneja la Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana.

<u>CONSORCIO COLOMBIA</u>	Fecha	17/05/2016	Folio	26-41
<u>MAYOR</u>				

Informo que su función está encaminada exclusivamente a administrar el fondo de solidaridad tipo 2 denominado Colombia mayor, para que con la finalidad de acceder al subsidio se deban realizar los siguientes pasos:

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 6 de 14

Inscripción y posterior priorización, que es donde se encuentra el accionante, refiriendo que esta lista surge de la base de datos que le generan las alcaldías de los municipios base de potenciales beneficiarios en cumplimiento de los requisitos de priorización como la edad, los niveles del sisben, la minusvalía, personas a cargo entre otras muchas, de lo que se genera una calificación y un cupo, la accionante detenta el número 5.834 de 6.039, en espera de un cupo disponible, ante ampliación de cobertura o novedades por muerte de beneficiarios y manifestó que el accionante nunca ha figurado como beneficiario activo del subsidio.

CONPES	FECHA	19/05/2016	FOLIOS	42-58
---------------	-------	------------	--------	-------

Se sintetiza en relacionar que no le constan los hechos en que se basa la acción constitucional, y que la entidad no puede tenerse como sujeto procesal puesto que carece de capacidad jurídica tan solo es un organismo asesor y de coordinación del Gobierno.

Reitera que es competencia del ente territorial en este caso las áreas delegadas para la coordinación del programa, realizar la selección y priorización de beneficiarios de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007.

MINISTERIO	DEL	Guardo silencio
TRABAJO		

5. PRUEBAS

Se tiene que fueron aportadas como pruebas, las que serán valoradas en la sentencia, las siguientes:

ACCIONANTE:

- Fotocopia del documento de identificación
- Certificación para postulación al subsidio programa Colombia mayor fondo de solidaridad pensional.

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 7 de 14

ACCIONADOS: PROGRAMA ADULTO MAYOR OFICINA DE GESTION SOCIAL, NO apporto.

VINCULADOS:

CONSORCIO COLOMBIA MAYOR: apporto copia de registro base de datos donde se indica que la accionante SOLEDAD QUIMBAYA se encuentra en estado priorizado, en ubicación 5.824 de 6.039 inscritos al programa, sin ser beneficiaria.

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO: no apporto.

SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA: no apporto.

CONPES: no apporto.

MINISTERIO DEL TRABAJO: guardo silencio.

OFICIOSAS: NA

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. COMPETENCIA

El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en desarrollo de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1382 de 2000, es competente para resolver la acción de tutela que nos ocupa.

6.2 PRESENTACION DEL CASO

La señora SOLEDAD QUIMBAYA, informa en el escrito tutelar, que necesita le sea entregado el beneficio por bonificación del programa destinado para el adulto mayor, dirigido por la Secretaria de Participación Ciudadana, debido a su precaria situación económica, puesto que en efecto se encuentra inscrita, junto con otras personas a las cuales ya les fue reconocido.

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 8 de 14

Al momento de que la accionante asiste a las instalaciones del programa de Colombia Mayor, le indican que debe seguir esperando.

La entidad accionada SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA-PROGRAMA ADULTO MAYOR – hizo énfasis en determinar que existen factores que ubican a la población registrada en el programa como benefactores debido a sus características particulares de vulneración tomando como referencia los puntajes asignados a las características que comprenden componentes de tipo económico y social.

Para el caso puntual la usuaria accionante se encuentra en estado priorizada es decir con requisitos verificados por el Consorcio prosperar y con asignación de turno en el programa, pero no es acreedora de finalización de la etapa del programa por bonificación por cuanto ocupa el puesto 5.834 de 6039 inscritos, calificación que se genera a partir del procesamiento de datos y de allí se genera el turno que corresponde a cada beneficiario, la ciudad de Villavicencio ya ocupo totalmente el cupo asignado por el gobierno para estos subsidios, es así como respetando el derecho a la igualdad de los restantes inscritos la usuaria debe respetar su turno y aguardar que la lista sea depurada, ante ampliación de cobertura o novedades por muerte de beneficiarios.

6.3. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a esta instancia constitucional resolver ¿el derecho fundamental a la dignidad e igualdad de la señora **SOLEDAD QUIMBAYA** está siendo vulnerado por parte de la entidad accionada, como consecuencia de no estar recibiendo subsidio del programa Colombia mayor, bajo su condición de priorizada?

6.4. TESIS DEL DESPACHO

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 9 de 14

El despacho, sostendrá fáctica y normativamente, que la SECRETARIA DE GESTION Y PARTICIPACION CIUDADANA-PROGRAMA ADULTO MAYOR no vulneró el derecho fundamental a la igualdad de la accionante, la entidad ha respetado la finalidad del programa en procura de la protección de sujetos de la tercera edad, más cuando no obra prueba alguna en el expediente que indique que deba excluirsele del puesto que ostenta en la lista actual, excepto por su edad y situación económica, las mismas que ostentan los 6.038 usuarios restantes.

Para resolver el caso, se analizará (i) Priorización programa del adulto mayor ii) el derecho a la igualdad basado en el concepto “igualdad entre iguales”.

6.5. ARGUMENTOS

Pues bien, de la contestación a la tutela y las pruebas que reposan en el expediente, se indicara inicialmente que no está en tela de juicio que la accionante a través de Colombia mayor está inscrito en la base de datos como posible aspirante para adquirir un subsidio a la tercera edad bimestral y que actualmente está priorizada como beneficiaria.

Lo solicitado por la señora **SOLEDAD QUIMBAYA** a simple vista, es que se le genere su bono-subsidio de forma inmediata, de tal suerte que procede este Despacho conforme a la contestación de la Secretaria de gestión social y participación ciudadana a informarle el procedimiento a fin de llegar a la (i) **priorización** de la que la accionante ya es beneficiario de la siguiente forma;

Ante el cruce de datos de todos los municipios del país, que califican a partir del procesamiento de datos generando el turno que le corresponde a cada beneficiario, se extrae la información que es devuelta al municipio, para que así este a través de sus entes territoriales, otorgue en **ESTRICTO ORDEN DE TURNO** el beneficio económico, motivo por el cual no se

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 10 de 14

encuentra en riesgo la protección del derecho a la igualdad, máxime cuando las condiciones de edad y económicas que presenta, las poseen otros ciudadanos y con mayores gravámenes para su vida que se encuentran en orden de espera.

Y es que nótese los criterios restantes y de gran impacto social merecedores del subsidio y del cual la accionante solo refleja su calidad de poseer más del mínimo en edad requerido para acceder al beneficio económico;

- Nivel 1 y 2 del sisben (sin probar)
- Minusvalía, discapacidad física o mental del aspirante (sin probar)
- Personas a cargo del aspirante (sin probar)
- Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona (sin probar)
- Haber perdido el subsidio por llegar a la edad de 65 años (no aplica)
- Pérdida de subsidio por traslado a otro municipio (sin probar)
- Fecha de solicitud de inscripción reciente 29 de enero de 2015

En (ii) lugar frente a la postura en aplicación del concepto igualdad entre iguales, sobre el particular sostuvo la Corte en la sentencia T-696/12;

“...el juez de tutela puede ordenar a la administración que otorgue un trato preferencial a favor del actor, a pesar de que este no se encuentre en el primer lugar de la lista de espera, siempre que se acredite que por sus especiales condiciones de vulnerabilidad, el orden de espera puede tener un impacto mayor en esa persona, situación que la haría merecedora de un trato preferencial. Específicamente señaló:

“De otro lado, esta Corporación ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la importancia de respetar los turnos establecidos para la realización de pagos o actividades de la

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 11 de 14

administración en relación con diferentes temas. Así pues, en principio, la acción de tutela resulta improcedente cuando se utiliza con el interés de obtener la inmediata actuación de la administración de forma que la orden que profiera el juez constitucional implique ‘saltarse’ los turnos preestablecidos para la atención de los requerimientos de otros administrados, ya que ‘no existe criterio razonable que justifique darle prioridad a alguna en especial, ya que en similares condiciones no puede haber trato diferencial’

“La Corte ha admitido que en situaciones excepcionales puede el juez de tutela ordenar a la administración que actué a favor del accionante a pesar de que el accionante no se encuentre en el primer lugar para la asignación de una prestación determinada. Así, la Sala debe reconocer que, en la práctica, la situación de las personas que están pendientes de un turno puede ser muy distinta en atención a la naturaleza del asunto y a las particulares circunstancias de cada cual, y por lo tanto el orden de espera en que se encuentra una persona puede tener un impacto más severo en ella que en otras personas. Esa especial vulnerabilidad, debilidad o riesgo, no la hace equiparable con las demás personas en turno.”

Basta para el caso observar lo expuesto líneas atrás, aunado a la tesis igualitaria que presentaran las entidades accionadas para que se vislumbre ausencia en vulneración a su derecho fundamental de IGUALDAD, más cuando ya le fue explicado que existen diversos factores que otorgan calificaciones con mayores puntajes que acreditan la necesidad urgente de considerar a un sujeto por encima de otro beneficiario, no obra prueba considerativa en el expediente que permita amparar su necesidad manifiesta y urgente vitalicia a fin de proceder a concederle un trato preferencial frente a los restantes usuarios que se

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 12 de 14

encuentran al igual que usted bajo sus mismas o en peores condiciones en espera de un cupo para salir del turno de priorizado al de beneficiario.

7. CONCLUSION

Quedo expuesto en la presentación del caso que de la expectativa en el reconocimiento de bonificación del programa adulto mayor la señora **SOLEDAD QUIMBAYA**, ha de tener en cuenta que estar inscrito como potencial beneficiario no da como resultado obligatorio la entrega del subsidio, se requiere la existencia de cupos disponibles, los que se ampliarán de conformidad a las políticas públicas y económicas disponibles por el gobierno o por la muerte de los ya beneficiarios, para poder avanzar en su calidad de **PRIORIZADA** al de **BENEFICIARIA**.

El respeto a la igualdad que se otorga al turno del respectivo aspirante, va en procura de la valoración de los criterios de priorización, presentados con la solicitud de inscripción (Nivel 1 y 2 del sisben (sin probar), Minusvalía, discapacidad física o mental del aspirante (sin probar), Personas a cargo del aspirante (sin probar), Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona (sin probar), Haber perdido el subsidio por llegar a la edad de 65 años (no aplica), Perdida de subsidio por traslado a otro municipio (sin probar), Fecha de solicitud de inscripción reciente 29 de enero de 2015.

Siendo este el resultado de la sumatoria de los anteriormente referidos factores determinantes, que fijan el grado de vulnerabilidad de cada aspirante para configurar la base de datos de potenciales beneficiarios, en el que se encuentran adultos mayores que también esperan ser beneficiados con el programa según el orden asignado, Se da prioridad en la asignación del subsidio a quienes obtengan el puntaje más alto por reunir el mayor número de criterios de vulnerabilidad y usted ostenta el 5.834 de 6.039 inscritos.

	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 13 de 14

Es así como, señora **QUIMBAYA**, deberá esperar (derecho a la igualdad de los demás usuarios benefactores), a que se ingresen o excluyan los adultos mayores priorizados que la anteceden, **quienes registran un mayor grado de vulnerabilidad y de esta manera garantizar el ingreso de las personas interesadas conforme a derecho.**

*“el juez de tutela puede ordenar a la administración que otorgue un trato preferencial a favor del actor, a pesar de que este no se encuentre en el primer lugar de la lista de espera, **siempre que se acredite que por sus especiales condiciones de vulnerabilidad**”, con el presente raciocinio se reitera como en el caso concreto de no encontrarse prueba de condiciones especiales o de vulnerabilidad, empero de manera enfática excepto la prueba de ser una mujer con más de 54 años de edad, como lo son el resto de personas que esperan este mismo beneficio, es decir que se encuentran en estado de igualdad ante la accionante según lo acreditado y probado en la instancia.*

8. RESOLUCION

El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR la tutela interpuesta por la señora **SOLEDAD QUIMBAYA**, contra la **SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, por cuanto no se configura vulneración al Derecho Constitucional fundamental a la IGUALDAD, encontrándose un trato idéntico a destinatarios que se encuentran en circunstancias idénticas, según lo acreditado en la presente acción.

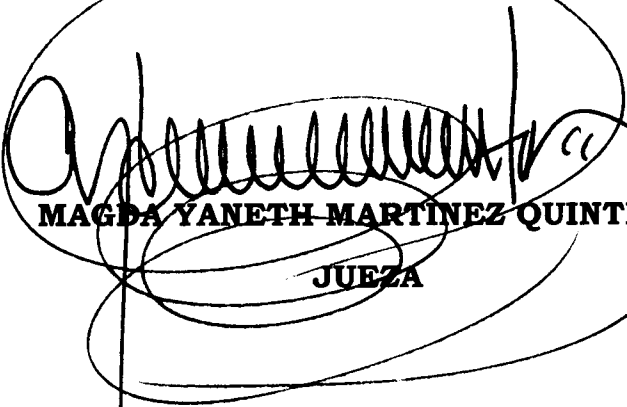


	ACCIONES CONSTITUCIONALES	Código: SIN
	SENTENCIA	Versión: 01 Página 14 de 14

SEGUNDO.- LÍBRESE por Secretaría la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

TERCERO.- Si este fallo no fuere impugnado dentro del término legal, envíese lo actuado para ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA